

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230031900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado en legal forma para poder presentar la demanda, teniendo en cuenta que el allegado no fue otorgado mediante mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica del demandante en los términos del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco tiene presentación personal en los términos del Art. 74 del CGP.

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1159940, expedido con una antelación inferior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.

3. Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia en el cual se determine las personas titulares de derechos reales sobre el predio objeto de pertenencia, expedido con una antelación inferior a un (1) mes al momento de la presentación de la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 093 de hoy 16 de Noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.